

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Sebastián Pabón Madrid. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de mayo de 2023

**E.N.M**

Escribiente

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandada	Lina María Uribe Buriticá
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00314 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de su apoderado judicial, en contra de **LINA MARIA URIBE BURITICÁ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Indicará las fechas entre las cuales se causaron los intereses de plazo y los intereses moratorios que se pretenden cobrar por la suma de \$5.441.550, y la tasa a la cual fueron liquidados.
2. Explicará en razón de qué, si de la literalidad del título valor aportado como base de recaudo se desprende que la fecha de vencimiento es el 1 de abril de 2022, pretende el cobro de intereses moratorios causados en un periodo anterior a dicha fecha, e indicará cuál es el soporte legal para ello, independiente de la indicación pactada en la carta de instrucciones.
3. Corregirá el hecho cuarto respecto de la fecha en que fueron diligenciados los espacios en blanco del pagaré.
4. Allegará el certificado de existencia y representación legal donde se evidencie que la señora Manuela María Botero Vergara tiene facultad de representación.
5. Remitirá el poder de Tuya SA otorgado a Eduardo Talero, esto con base a la sustitución de poder allegada.
6. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en

cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con la exigencia del párrafo anterior solicitará que se oficie a TRANSUNIÓN S.A

7. Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro.1 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.

## **NOTIFÍQUESE**

6

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50180668404adf8b293c154253ba4515800f017c89c84f8074b7a8f45ca4427**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**